

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos,

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *“En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’(...).”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

Que, con Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”*, en cuyo artículo 3 establece: *“Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.*

Que, el artículo 8 de la citada Resolución señala: *“Para efectos del reconocimiento de una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: a. Recepción de la solicitud; b. Evaluación documental y evaluación in situ; c. Calificación técnica; y, d. Emisión de la Resolución (...) Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingresado del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: a. Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. (...).”*;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-008, de 10 de abril de 2018, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el mismo en cuyo artículo 3.1.7., indica: *“La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante memorando recomienda la Calificación o la notificación de No Calificación como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución (...).”*;

Que, en el artículo 3.1.8. de la Resolución en mención, se establece: *“Mediante Oficio se notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la resolución de Reconocimiento o la notificación de No Reconocimiento. Si se emite la resolución de Reconocimiento, se pone en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social y al área de Gestión tecnológica para su publicación en la página web de Setec y habilitación en el “Sistema para el Desarrollo de cualificaciones”*;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2018-016, de 19 de junio de 2018, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la ejecución correspondiente a los procesos de reconocimiento, ampliación y/o renovación de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”*;

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo de ese entonces Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-021 de 12 de marzo del 2021 establece: “... Art. 3.- La presentación del expediente físico de los procesos concluidos relacionados a calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, se extenderá y unificará hasta el 31 de mayo de 2021, considerando lo siguiente:

1. *Hasta que no se efectúe la entrega de los expedientes físicos, para la respectiva verificación, se procederá con el cambio de estado de la Resolución respectiva del sistema denominado Búsqueda de Proveedores de Servicios del Ministerio del Trabajo.*
2. *Si no se presenta expediente alguno hasta el 31 de mayo de 2021, se revocará automáticamente la Resolución expedida, quedando sin efecto; y, debiendo el usuario solicitar un nuevo trámite observando las disposiciones normativas aplicables”*

En la citada Resolución establece: Art. 4.- “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Artículo. 1.- Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Se exceptúan de esta disposición a los capacitadores independientes, considerando que el trámite efectuado para su calificación, ampliación y renovación se lo ejecuta a través del Sistema de Automatización (SAPSE).

Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional Del Sistema Nacional De Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- “ Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”.

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, Mediante el Sistema Quipux realiza el ingreso del MDT-DSG-2021-8641-EXTERNO Oficio Nro. S/N, con fecha 16 de julio de 2021, Corporación Lideres Para Formación Y Capacitación Empresarial, solicita a la, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la Ampliación al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mediante Nro. Documento: MDT-DSG-2022-4225-EXTERNO del 7 de marzo de 2022 ingresa la documentación para la revisión, mediante No. Documento: MDT-DSG-2022-8082-EXTERNO del 10 de mayo de 2022 ingresa un alcance a la documentación, mediante Nro. Documento: MDT-DSG-2022-8547-EXTERNO, del 19 de mayo de 2022, ingresa la documentación completa para solicitar la ampliación en los siguientes esquemas publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones de Organismos Evaluadores de la Conformidad:

:

1. Formación de formadores;
2. Guianza turística;
3. Instructor de Seguridad Alimentaria – NTE INEN 2 460 – 2008;
4. Actividades de Recepción;
5. Operaciones en Servicios de Alimentos y Bebidas;
6. Actividades de limpieza y Arreglo de áreas de alojamiento;
7. Asistencia de contabilidad;
8. Venta de servicios financieros;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

9. Comercio minorista;
10. Venta y despacho de productos;
11. Venta en Mostrador;
12. Organización de perchas para la venta;
13. Asistencia de gestión documental y archivos.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental y Evaluación in situ de Corporación Líderes Para Formación Y Capacitación Empresarial, con RUC 1791897315001, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, en su parte pertinente, indica: *“de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que no existen, NO Conformidades, y tampoco se han emitido Comentarios en los documentos adjuntos por Corporación Líderes Para Formación Y Capacitación Empresarial con RUC 1791897315001, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.”*

Que, mediante Informe de Calificación Técnica de la solicitud de Reconocimiento de Corporación Líderes Para Formación Y Capacitación Empresarial, con RUC 1791897315001, como Organismo Evaluador de la Conformidad, Nro. MDT-DCRCO-2022-0174 de 29 de junio de 2022 la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, **RECOMIENDA** lo siguiente: **AMPLIAR EL RECONOCIMIENTO** a Corporación Líderes Para Formación Y Capacitación Empresarial”, con RUC 1791897315001, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. Formación de formadores;
2. Guianza turística;
3. Instructor de Seguridad Alimentaria – NTE INEN 2 460 – 2008;
4. Actividades de Recepción;
5. Operaciones en Servicios de Alimentos y Bebidas;
6. Actividades de limpieza y Arreglo de áreas de alojamiento;
7. Asistencia de contabilidad;
8. Venta de servicios financieros;
9. Comercio minorista;
10. Venta y despacho de productos;
11. Venta en Mostrador;
12. Organización de perchas para la venta;
13. Asistencia de gestión documental y archivos.

Que, los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0474-M, con fecha 23 de julio de 2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR EL RECONOCIMIENTO a Corporación Líderes Para Formación Y Capacitación Empresarial, con RUC 1791897315001, de la Provincia de: Pichincha, Ciudad Quito D.M, Calle: Av. 6 de Diciembre, Número: N26-163, Intersección; La Niña, Edificio: Multicentro, Número de oficina 1001; número de piso 10, Referencia: Junto al Supermaxi, Teléfono: 0999810991 ,E-mail: ´dbarrazueta@corporacionlideres.com, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales (OEC), en los siguientes esquemas:

1	<p>Esquema: Formación de formadores.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Elaborar planes de formación en función del grupo objetivo.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.</p>
2	<p>Esquema: Guianza turística.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Planificar las actividades de guianza, considerando el itinerario de la agencia de servicios turísticos y/o instituciones públicas o privadas., normativas, aspectos técnicos de locación, ambientales y socioculturales.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Ejecutar las actividades de guianza y sus procedimientos establecidos, de acuerdo a la agencia de servicios turísticos y/o instituciones públicas o privadas y a la normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Evaluar la ejecución de la operación de guianza turística de acuerdo a procedimientos establecidos.</p>
3	<p>Esquema: Instructor de seguridad alimentaria - NTE INEN 2 460: 2008.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Realizar la impartición de programas de capacitación en seguridad alimentaria, con técnicas de comunicación efectiva, para mejorar la calidad en los productos alimenticios desarrollados.</p>

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

4	<p>Esquema: Actividades de recepción.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Planificar el ingreso de los huéspedes de acuerdo a los procedimientos, políticas del establecimiento y a la normativa legal vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Planificar la salida de los huéspedes de acuerdo a los procedimientos, políticas del establecimiento y a la normativa legal vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Realizar actividades de control y asesoría turística al huésped, de acuerdo a políticas y normativa legal vigente.</p>
5	<p>Esquema: Operaciones en servicio de alimentos y bebidas.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Realizar la puesta a punto del espacio de trabajo de acuerdo con el protocolo establecido y aplicando las normas de salud y seguridad ocupacional, BPM (buenas prácticas de manufactura).</p> <p>Unidad de Competencia 2 Atender al cliente acuerdo con el protocolo establecido y las normas de seguridad y salud y BPM (buenas prácticas de manufactura).</p>
6	<p>Esquema: Actividades de limpieza y arreglo de áreas de alojamiento.</p> <p>Unidad de Competencia 1. Preparar equipos, insumos e imagen personal en función de las necesidades del servicio de limpieza y orden de habitaciones y áreas adyacentes.</p> <p>Unidad de Competencia 2. Realizar el acondicionamiento de las habitaciones y pisos de acuerdo a la necesidad del servicio.</p>

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

7	<p>Esquema: Asistencia de contabilidad.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Asistir en la ejecución del proceso contable con la finalidad de establecer la situación económica financiera, en empresas e instituciones tanto públicas como privadas.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Calcular los impuestos generados en la compra, venta, de bienes y servicios, de personas naturales y sociedades.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Apoyar en actividades administrativas con incidencia contable referidas al pago de nómina, control de bienes y sistematización de la documentación de la empresa.</p> <p>Unidad de Competencia 4 Registrar los movimientos contables de los productos y servicios prestados, así como transacciones operativas internas aplicando principios y normas contables.</p> <p>Unidad de Competencia 5 Calcular costos y márgenes de utilidad de los procesos de producción y venta de bienes en empresas industriales</p>
8	<p>Esquema: Venta de servicios financieros.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Determinar características técnicas y beneficios de los servicios y de la competencia de acuerdo a procedimientos establecidos previo a la venta.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Vender servicios de acuerdo a metas u objetivos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Efectuar el servicio de post venta de productos y/o servicios de acuerdo a procedimientos establecidos y criterios de fidelización.</p>

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

9	<p>Esquema: Comercio minorista.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Preparar puntos de venta de productos de acuerdo a criterios de ubicación, asignación de espacios para exhibición, tránsito de compra y procedimientos establecidos.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Establecer condiciones, mecanismos y formalidades de venta de productos de acuerdo a características económicas del cliente, especificaciones del producto, técnicas de negociación y requerimientos del establecimiento.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Efectuar operaciones derivadas de la venta, de acuerdo al tipo de producto despachado y los procedimientos establecidos</p>
10	<p>Esquema: Venta y despacho de productos.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Establecer condiciones, mecanismos y formalidades de venta de productos de acuerdo a características económicas del cliente, especificaciones del producto, técnicas de negociación y requerimientos del establecimiento.</p>
11	<p>Esquema: Venta en mostrador.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Efectuar operaciones derivadas de la venta, de acuerdo al tipo de producto despachado y los procedimientos establecidos</p>
12	<p>Esquema: Organización de perchas para la venta.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Preparar puntos de venta de productos de acuerdo a criterios de ubicación, asignación de espacios para exhibición, tránsito de compra y procedimientos establecidos</p>
13	<p>Esquema: Asistencia en gestión documental y archivo.</p> <p>Unidad de Competencia 1 Sistematizar la documentación física y/o digital de acuerdo a instrucciones específicas.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Realizar actividades de apoyo en la administración de la documentación física y/o digital de acuerdo a procedimientos establecidos.</p>

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

Artículo 2.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.- La vigencia del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad Corporación Líderes Para Formación Y Capacitación Empresarial, con RUC 1791897315001, será la vigencia con la que fue Reconocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 4.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Organismo Evaluador de la Conformidad al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0325

Quito, D.M., 25 de julio de 2022

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Anexos:

- 1__inf__califi_reco_lideres-signed-signed-signed0388161001658762033.pdf
- 2__a__anexo_lideres-signed-signed0846575001658762033.pdf
- 2__b__anexo_lideres-signed-signed0440015001658762034.pdf
- 2__c__anexo_lideres-signed-signed0817624001658762034.pdf
- 2__d__anexo_lideres-signed-signed0187488001658762035.pdf
- 2__e__anexo_lideres-signed-signed0567776001658762035.pdf
- 2__f__anexo_lideres-signed-signed0056758001658762036.pdf
- 3__inf__eva__doc_lideres-signed-signed-signed0498698001658762036.pdf
- 4__inf__alcance_lideres-signed-signed-signed0898971001658762036.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamin
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

mm/lf/ac